Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: CONRADO AGUIRRE LOPEZ
Demandado: MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S
Radicado: 05-001-41-05-008-2021-00390-00
Auto No: 104

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 15/10/2023 por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y, que el demandante aportó al despacho la constancia del envío de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, al correo electrónico del demandado, contabilidad@medicallth.com que, en efecto, corresponden a los señalados en la demanda como canales denotificación para aquellos.

No obstante lo anterior, dado que no se allegó constancia de acuse de recibido de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, resulta necesario requerir a la parte demandante para efectos de que remita con destino al proceso, la prueba de la recepción de la notificación remitida, en aras de efectuar la constatación de rigor por parte del Despacho.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **CONRADO AGUIRRE LOPEZ** contra **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, aporte al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación en virtud de la cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado.

TERCERO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63690ff33c34863b234d26fa0988ab1d91cd791b8e3f1fe03cc0e3f3f36b8232**

Documento generado en 10/08/2023 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica